



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 680014003020-2023-00700-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, y la Ley 2213 de 2022, y que se presume la autenticidad de los instrumentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, en contra de los demandado **CRISTIAN GABRIEL LOZANO SERRANO** y **ESPERANZA ESPARZA DE RIOS** y a favor del demandante **LUIS ANTONIO LOPEZ GUERRERO**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$18.916.666=)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el 1º de abril al 17 de noviembre de 2023 para un total de siete (7) meses y diecisiete (17) días de cánones de arriendo, de acuerdo con las obligaciones contenidas en el Contrato de Arrendamiento Inmueble Con Destino a Vivienda, con fecha de inicio 01 de noviembre de 2022, visible en el Archivo No. 002, folios 11 a 14 del Exp. Digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa legal sobre el valor del capital mencionado en el literal **a)**, de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo exigible cada uno de ellos hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
 - c. **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$11.495.437,50=)**, por concepto de deuda de servicios públicos correspondiente al servicio de AGUA y LUZ, los cuales se encuentran



allegados con la subsanación de la demanda, visible en el Archivo No. 005, del Exp. Digital.

- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de anunciado en el literal c., de acuerdo con lo establecido en el Art. 1617 del C.C., que se causen desde el día siguiente que se hizo el pago de los servicios hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.
 - e. **SE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** respecto de la suma de dinero pretendidas en el numeral **TERCERO** descrito en la demanda, respecto al cobro del pago por **ARREGLOS LOCATIVOS**, lo anterior en virtud que no existe soporte alguno de aquellos, ni en la demanda y en el escrito de subsanación, en cuanto a que estos hayan sido realizados por parte del aquí demandante.
 - f. De acuerdo al literal anterior, no se ordena desglose por cuanto no existe soporte físico del documento o documentos presentados de manera digital mediante correo electrónico por parte del actor.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. JAIME EDUARDO GOMEZ ALVAREZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él concedido.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 004 del 16 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.